



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: **Nº 76-001-31-20-001-2024-00008-00**
Procedencia: Fiscalía 57 DEEDD Bogotá
Radicado Origen: 110016099068201800147 E.D.
Afectado: WILLIAM RICARDO MOJICA ROMO
 JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CUASPA
Defensa: Edgar Leandro Morales¹
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Interlocutorio Nº 023 - 24
Decisión: Rechaza demanda.

1.- Dentro de la oportunidad, la Fiscalía legal aportó escrito con anexos, con los que intentó subsanar los defectos de que adolece la demanda, pero sin allegar los documentos exigidos. Se limitó a responder:

"[...] se adjunta copia del correo electrónico, que incluye la información, abajo destacada, donde el Departamento de Tesorería y Gerencia Financiera de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., confirma haber recibido el depósito por la suma de setecientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta mil pesos (799.950.000).

[...] este despacho libró oficio con destino a la Secretaria de Transporte y Movilidad de San Juan de Pasto (Nariño) requiriendo la inscripción de medidas cautelares sobre el vehículo de placas AUZ492... Requerimiento que fue reiterado a las autoridades de tránsito encargadas de llevar a cabo la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Automotores; el 15/03/2024 a la Secretaria de Transporte y Movilidad de San Juan de Pasto (Nariño), a los correos juridica@pasto.gov.co, y contactenos@pasto.gov.co, como también con fecha 11/03/2024 a la entidad administradora de la plataforma RUNT- CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S, al correo electrónico concesionrunt2.0@runt.com.co. (se adjunta evidencia) ..."²,

pero no aportó el Título judicial a órdenes de la SAE SAS ni acreditó la inscripción de la medida cautelar del rodante *supra* citado.

2.- Por lo anterior, se tiene por no subsanada la demanda y, en consecuencia, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali,

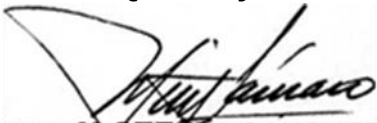
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER el expediente a la Fiscalía 57 DEEDD de Bogotá, merced a que fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO¹
Juez

NALP

¹ Fol. 253 [02CuadernoPrincipalNo.2](#) y Fol. 173 [03CuadernoAnexoNo.1](#)
² Fol. 4, 6 [06SubsanaDemanda](#)

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en Cali.**
La anterior providencia se notifica por **Estado**
nro. 010 de 22 de marzo de 2024

DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
Secretaria